



RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100022812.

RESULTANDO:

PRIMERO.- El pasado dieciocho de abril de dos mil doce, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100022812**, mediante la cual se solicitó:

"Se solicita conocer si el instituto Politécnico Nacional realizó durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 aportaciones, donaciones, ayudas, subsidios, financiamientos en especie, dinero, mobiliario y equipo, terrenos, edificios y construcciones al Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, señalando en su caso el valor o importe de las mismas." (sic)

SEGUNDO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0376**.

TERCERO.- Mediante el oficio número DRMYS/DAByS/1910/2012, recibido con fecha 17 de mayo de dos mil doce, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DRMYS/DAByS/1910/12

"Al respecto, me permito informar a usted que esta Dirección no ha proporcionado al Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, bienes muebles o inmuebles, en calidad de donación ni en calidad de desincorporación por cambio de adscripción de alguna unidad, mucho menos de fideicomiso o incentivo económico de algún tipo, ya que esta función no es de nuestra competencia." (sic)

CUARTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0377**.



QUINTO.- Mediante el oficio número DCH/3351/12, recibido con fecha 11 de mayo de dos mil doce, la Dirección de Capital Humano del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DCH/3351/12

"...hago de su conocimiento que se declara la inexistencia de la información solicitada, por no ser competencia de esta Dirección."

SEXTO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-12/0378**.

SÉPTIMO.- Mediante el oficio número DLyC-03-12/027, recibido con fecha 07 de mayo de dos mil doce, la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

OFICIO DTRyDC-06-12/080

"...Sobre el particular me permito comentarle, que de conformidad con la información que obra en los archivos de esta Oficina, no se cuenta con documento alguno relativo a trámite por el que esta Casa de Estudios haya realizado algún tipo o clase de apoyo a los que se refiere la solicitud en cita..."

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

[Handwritten signature]



SEGUNDO. Que lo expuesto en el Resultado Tercero, Quinto y Séptimo constituye la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso son la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, la Dirección de Capital Humano y la Oficina de la Abogada General todas del Instituto Politécnico Nacional del Instituto Politécnico Nacional, y en vista de la respuesta referida, es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100022812**, relativa a las aportaciones, donaciones, ayudas, subsidios, financiamientos en especie, dinero, mobiliario y equipo, terrenos, edificios y construcciones al Sindicato de Trabajadores del Instituto Politécnico Nacional del instituto Politécnico Nacional durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012 así como el valor o importe de las mismas, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 31 de mayo del año dos mil doce, en la ciudad de México, Distrito Federal.


M. EN C. FERNANDO ARELLANO CALDERÓN.
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN


LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.
ABOGADA GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN


MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL EN EL IPN